
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 334/2002-B/I
Sentencia nº 152 (14-05-2003)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. VALLADO SIN LICENCIA.
Imposición de multa pecuniaria.

Aplicación Decreto de 30 de enero de 2002 del Gobierno de Aragón, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora.

Caducidad del procedimiento por transcurso del plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a catorce de mayo de dos mil tres.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de procedimiento ordinario 334/2002 —sección B/I seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente E. Y D.G., S.L., representada por la Procuradora Doña E.F.B. y de otra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por el Procurador D. F.P.A. sobre «Resolución dictada por la M.I. Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 13 de septiembre de 2002, en el expediente n.º 59.086/2002», y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Que mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2002, presentado en fecha 31 de Octubre, se interpuso por E. y D.G., S.L. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación:

«Resolución dictada por la M.I. Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 13 de Septiembre de 2002, en el expediente n.º 59.086/20».

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

SEGUNDO.— Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en autos.

TERCERO.— Que mediante Auto de fecha 16 de enero de 2003 se acordó fijar la cuantía del recurso en 3.005,07 Euros, acordándose el recibimiento del proce-

dimiento a prueba, practicándose las pruebas propuestas, admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en Autos, verificándose posteriormente el trámite de Conclusiones.

CUARTO.— Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Se recurre la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 13-9-2002 que impuso a la recurrente una sanción de 3.005,07 € por construir un vallado en Camino del Vado.

Se alegó que se ajustaba al deber de conservar el terreno en adecuadas condiciones, infracción del principio de tipicidad, infracción del principio de legalidad y de proporción.

Por el Juzgado, de oficio, se dio traslado a las partes sobre la posible caducidad del expediente, informando en tal sentido la recurrente y sin que formulase alegaciones el Ayuntamiento.

SEGUNDO.— El art. 44.2 y el 92 de la ley 30/1992 regulan la caducidad de los expedientes, que debe de ser aplicada de oficio por las Administraciones, así como por la Jurisdicción, cuando se trate del ejercicio de la potestad sancionadora, fijándose por el Decreto de 30-1-2002 de la Diputación General de Aragón, que regula la potestad sancionadora, en su art. 16.5, un plazo de seis meses. Es dicha norma la aplicada, ya que el citado D. 28/2002 de 30-1, en su art. 1, dice que es aplicable: «en aquellas materias en que la Comunidad Autónoma ostente competencia normativa, tanto plena como de desarrollo de la normativa estatal (como lo es el Urbanismo). Igualmente será de aplicación el Reglamento a las Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellas, en los mismos términos establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma».

Pues bien, ya se considere que el procedimiento se inició realmente por la resolución de 23-12-2001, folio 14, que había acordado ejecutar la sentencia del Juzgado n° 3 de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza de 26-10-2001, y en cuyo punto dispositivo tercero se decía «Dado que la infracción cometida no está prescrita, iniciar de inmediato un nuevo expediente sancionador», resolución que perfectamente se podría entender como verdadero acto de incoación, bien se entienda que el mismo es el acuerdo de 28-2-2002, que formalmente lo inició, la realidad es que, siendo la resolución de 13-9-2002, y estando notificada el 4-10-2002, que es el término «ad quem» para computar la caducidad según el art. 42.2 de la ley 30/1992, en la fecha indicada había transcurrido el plazo de caducidad, por lo que la resolución recurrida debe de anularse por contraria al art. 63.1 de la Ley 30/1992, dejando sin efecto la sanción.

TERCERO.— No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA, en cuanto la parte no la había alegado ni en vía administrativa, donde por medio del recurso de reposición podría haberlo hecho y evitado

el pleito, ni en vía judicial, por lo que no puede hablarse de temeridad del Ayuntamiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por E. Y D.G., SL contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 13-9-2002 que impuso a la recurrente una sanción de 3.005,07 € por construir un vallado en Camino del Vado, debo anular y anulo la misma, no habiendo lugar hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.